

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de abril de 1986.-

VISTO el presente expediente S-1240/84 caratulado: "MINOPRIO, César Carlos s/haber de retiro", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor César Carlos Minoprio, ex-secretario letrado del Tribunal solicita a fs. 1/20 que por vía de superintendencia se determine su derecho a percibir el haber de retiro establecido por la ley de jubilaciones y retiros para magistrados y funcionarios del Poder Judicial (ley 18.464 t.o. 1983).

En su extensa presentación, el recurrente manifiesta que fue dejado cesante en el cargo que ocupaba por decreto del Poder Ejecutivo del 2 de abril de 1976 y que con fecha 25 de junio del mismo año fue designado / juez nacional de primera instancia Especial en lo Civil y Comercial, cargo al que renunció el 31 de noviembre de / 1977 (ver fs. lvta.)

2°) Que el artículo 16 de la ley 18.464 (t.o. 1983) contempla los casos de magistrados y funcionarios que cesan en sus cargos por causas ajenas a su voluntad -con exclusión de la remoción por mal desempeño-, y que no reúnen las condiciones para jubilarse, y prescribe los requisitos para la obtención del beneficio previsual.

3°) Que la separación involuntaria del /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

doctor Minoprio fue remediada casi de inmediato con su posterior designación como juez de primera instancia, cargo / al que renunció con posterioridad; hecho este que en definitiva determinó el carácter de su desvinculación del Poder Judicial.

Por lo tanto, no se cumple en el presente caso el requisito de cese involuntario previsto por la ley (Confr. doct. res. CSJN nros. 168/85, 231/85 y // 699/85).

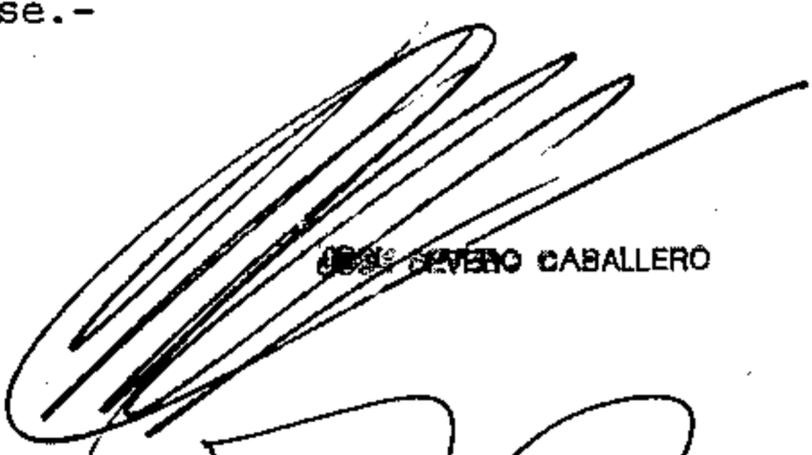
4º) Que, por último, la correcta inteligencia que cabe asignar a las normas que consagran beneficios previsionales de excepción, no se aviene con las / reglas amplias de interpretación respecto de los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median obvias razones de / justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas (Confr. doctrina Fallos: 301:1173 y res. cit.).

Por lo expuesto,

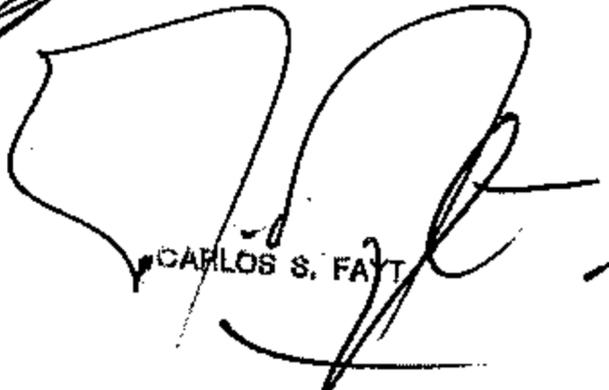
SE RESUELVE:

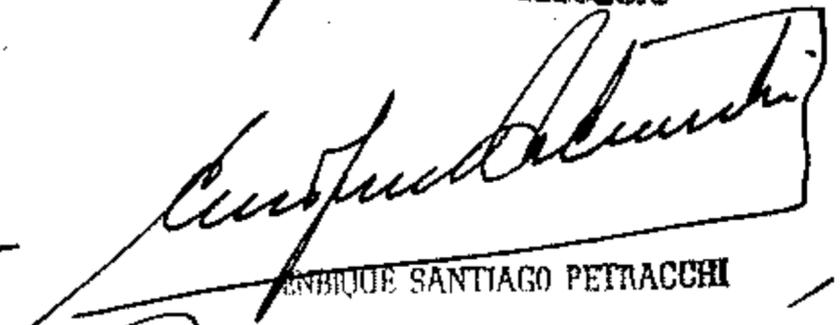
No hacer lugar a la petición formulada por el doctor César Carlos Minoprio.

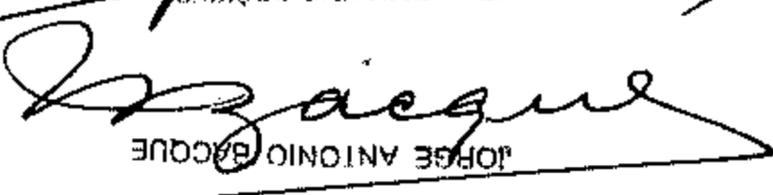
Regístrese, hágase saber al interesado y a la Subsecretaría de Administración. Fecho, archívese.-


JOSÉ SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CÉSAR BELLOCCHIO


CARLOS S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


JORGE ANTONIO BACQUE